

— De dos placas de vidrio: 108,69 metros cuadrados de polivinil butiral, en rollos de 0,38 milímetros de espesor (8 por 100).

— De tres o más placas de vidrio: 108,69 metros cuadrados de polivinil butiral, en rollos de 0,76 milímetros multiplicado por el número de folios de polivinil butiral contenidos en el vidrio de seguridad exportado (8 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables, referidas a cada folio de polivinil butiral incorporado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hoja de detalle, las características del vidrio a exportar (número de placas de vidrio y de folios de polivinil butiral que lo forma, así como el espesor de dichos folios). Y por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Vidrierías de Llodio, S. A.», según Orden ministerial de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre), corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» de 28 de junio de 1978), ampliado y modificado por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8767 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 135,520 | 135,880 |
| 1 dólar canadiense | 110,462 | 110,891 |
| 1 franco francés | 18,740 | 18,803 |
| 1 libra esterlina | 197,723 | 198,792 |
| 1 libra irlandesa | 177,463 | 178,478 |
| 1 franco suizo | 65,459 | 65,791 |
| 100 francos belgas | 284,795 | 288,153 |
| 1 marco alemán | 58,155 | 58,421 |
| 100 liras italianas | 9,406 | 9,438 |
| 1 florin holandés | 50,079 | 50,305 |
| 1 corona sueca | 18,011 | 18,083 |
| 1 corona danesa | 15,813 | 15,873 |
| 1 corona noruega | 18,811 | 18,887 |
| 1 marco finlandés | 24,781 | 24,893 |
| 100 chelines austríacos | 797,974 | 802,930 |
| 100 escudos portugueses | 138,852 | 139,507 |
| 100 yens japoneses | 57,210 | 57,483 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8768

ORDEN de 16 de febrero de 1983 por la que se aprueba la liberación de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de liberación incoado a instancia de don Enrique Grana Enciso y hermanos, antiguos propietarios de la finca número 48 del polígono industrial «Guadalhorce», de Málaga; vendida a la Entidad mercantil «Hormisol, Sociedad Anónima», quien ratificó la solicitud de liberación y continuó el expediente.

Resultando que por Orden ministerial de 28 de julio de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre siguiente, se aprobó la delimitación del citado polígono «Guadalhorce», cuyo expediente de tasación conjunta para la adquisición del polígono por expropiación quedó aprobado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1972;

Resultando que entre las fincas afectadas por el polígono